

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Firmado Digitalmente por:  
ALCANTARA PASCO Javier  
Doroteo FAU 20414868216  
hard  
Razón: Doy VB  
Cargo: ENCARGADO - UADM  
Fecha: 13/03/2023 18:32:43

Firmado Digitalmente por:  
VILELA BAUTISTA  
Giancarlo Salvador FAU  
20414868216 hard  
Razón: Doy VB  
Cargo: JEFE - UPPS  
Fecha: 13/03/2023 18:35:49

***Resolución Directoral N° 00031-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 13 de marzo de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de la Unidad de Administración, el Informe N° 037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UPPS de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; y el Informe Legal N° 0107-2023- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el artículo 59.1 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el laudo arbitral es la decisión plasmada al resolver una controversia sometida por las partes a un tribunal arbitral, la misma que produce efectos de Cosa Juzgada.

Que, mediante Informe N° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de la Unidad de Administración propone la directiva "Lineamientos para el Pago de Laudos Arbitrales en el Programa Subsectorial de Irrigaciones."; la cual tiene por objeto establecer lineamientos que permitan cumplir con el pago de laudos arbitrales, a cargo del Pliego 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, a través del Informe N° 037-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UPPS de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento manifiesta que, el proyecto de directiva ha sido elaborado dentro de los parámetros funcionales de competencia del órgano proponente;

Que, mediante Informe Legal N° 0107-2023- MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable la tramitación del proyecto de resolución que aprueba el proyecto de directiva denominada "Lineamientos para el Pago de Laudos Arbitrales en el Programa Subsectorial de Irrigaciones.";



## ***Resolución Directoral N° 00031-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Con el visado de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 0001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, denominada "Lineamientos para el Pago de Laudos Arbitrales en el Programa Subsectorial de Irrigaciones.", la que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Comunicar a las Unidades Orgánicas del Programa Subsectorial de Irrigaciones la presente directiva "Lineamientos para el Pago de Laudos Arbitrales en el Programa Subsectorial de Irrigaciones."

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional y de Transparencia del Programa Subsectorial de Irrigaciones

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado Digitalmente por: RIOS  
VASQUEZ Carmen Beatriz FAU  
20414868216 hard  
Razón: Soy el Autor del  
documento  
Cargo: DIRECTORA  
Fecha: 14/03/2023 08:46:25

**CARMEN BEATRIZ RIOS VASQUEZ**  
**DIRECCION EJECUTIVA**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Programa Subsectorial de Irrigaciones



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <b>CÓDIGO</b><br>PSI.UADM.DIR.0001   | <b>VERSIÓN</b><br>Nº 01                                  | <b>PÁGINA</b><br>1 de 06   | <b>FECHA DE APROBACIÓN</b><br>14/03/2023 |
| <p><b>DIRECTIVA DE LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LAUDOS ARBITRALES EN EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES</b></p> <p><b>DIRECTIVA Nº 0001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI</b></p> |  |  |  |
| <b>RUBRO</b>   | <b>UNIDAD ORGANICA</b>                                   | <b>FIRMA</b>   |  |
| Formulada por:   | Unidad de Administración - UADM                          |  Firmado digitalmente por ALCANTARA PASCO Javier Doroteo FAU 20414868216 hard<br>Motivo: Soy el autor del documento<br>Fecha: 14.03.2023 11:55:02 -05:00     |  |
| Revisada por:  | Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento - UPPS |  Firmado digitalmente por VILELA BAUTISTA Giancarlo Salvador FAU 20414868216 hard<br>Motivo: Soy el autor del documento<br>Fecha: 14.03.2023 17:31:25 -05:00 |  |
|  | Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ                        |  Firmado digitalmente por ZVALETA VERTIZ Nelly Patricia FAU 20414868216 hard<br>Motivo: Soy el autor del documento<br>Fecha: 15.03.2023 10:10:30 -05:00      |  |
| Aprobada por:  | Dirección Ejecutiva - DE                                 |  Firmado digitalmente por RIOS VASQUEZ Carmen Beatriz FAU 20414868216 hard<br>Motivo: Soy el autor del documento<br>Fecha: 15-03-2023 11:26:44 -05:00        |  |

## DIRECTIVA DE LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LAUDOS ARBITRALES EN EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

### I. OBJETO

Establecer los lineamientos que permitan cumplir con el pago de laudos arbitrales, a cargo del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Unidad Ejecutora 006-956: Programa Subsectorial de Irrigaciones.

### II. FINALIDAD

Priorizar y cumplir con el pago de las obligaciones derivadas de laudos arbitrales consentidos; así como, adoptar medidas que permitan contar con los recursos que garanticen el pago de laudos arbitrales consentidos.

### III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

### IV. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Directiva aplican a todos los órganos del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, que intervengan en las actividades relacionadas al pago de laudos arbitrales consentidos

### V. BASE LEGAL

- 5.1 Constitución Política del Perú.
- 5.2 Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 5.3 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio fiscal.
- 5.4 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 5.5 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 5.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.7 Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- 5.8 Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que autoriza la publicación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil promulgado mediante Decreto Legislativo N° 768.
- 5.9 Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- 5.10 Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI.

## VI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 6.1 **Área Usuaría:** Es aquella unidad funcional del PSI encargada de la supervisión de la ejecución de los contratos (obras, consultorías de obras, bienes y/o servicios).
- 6.2 **Contratista:** Proveedor que celebre un contrato con una Entidad, de conformidad con las disposiciones de la LCE y de su Reglamento o normativa especial, que exijan como requisitos para la formalización del contrato la presentación de garantías.
- 6.3 **Comité Permanente:** Comité encargado de la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de laudos arbitrales del PSI.
- 6.4 **Laudo arbitral:** Decisión plasmada al resolver una controversia sometida por las partes a un tribunal arbitral, la misma que produce efectos de Cosa Juzgada, conforme al artículo 59.1 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 6.5 **Proceso de Anulación de Laudo:** Vía procedimental implementada en la ley para cuestionar la validez del laudo por las causales taxativas previstas en la ley, conforme lo indica el artículo 62.1 del Decreto Legislativo N° 1071.
- 6.6 **Proceso de Ejecución de Laudo:** Vía procedimental implementada en ley para ejecutar el laudo en vía judicial, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- **CCP:** Certificación del Crédito Presupuestario
- **LCE:** TUO de la Ley de Contrataciones del Estado
- **MIDAGRI** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- **PSI:** Programa Subsectorial de Irrigaciones
- **PIP:** Proyecto de Inversión Pública
- **RLC:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

## VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 La Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), es responsable de coordinar con la Procuraduría Pública del MIDAGRI (PP MIDAGRI) e informar al área usuaria la conclusión de los procesos arbitrales consentidos.
- 7.2 El área usuaria, es responsable de emitir el informe técnico de ejecución de laudo, además de determinar si la afectación presupuestal corresponde al gasto corriente y/o gasto de capital.
- 7.3 El Comité Permanente, es responsable de aprobar el listado priorizado de obligaciones derivadas de laudos arbitrales consentidos.
- 7.4 La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento (UPPS), es responsable de aprobar y emitir la Certificación presupuestal, de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria y/o Comité Permanente según corresponda.
- 7.5 La Unidad de Administración (UADM), a través de sus coordinaciones, es responsable de realizar la fase de compromiso, devengado y girado de los expedientes para el pago de Laudos arbitrales consentidos.

## VIII. DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1 Para los requerimientos de pago en cumplimiento de un Laudo arbitral deben concurrir los siguientes requisitos: i) Conclusión definitiva del proceso arbitral, y ii) Vencimiento de plazo para la presentación del proceso de anulación de laudo ante el Poder Judicial.
- 8.2 La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI deberá verificar que la Entidad cuente con la disponibilidad de recursos necesarios a fin de emitir la certificación de crédito presupuestal correspondiente para atender la obligación.
- 8.3 El Comité Permanente del PSI, debe evaluar los casos de pago que requieran afectación presupuestal, en función a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del PSI.
- 8.4 La Unidad de Asesoría Jurídica, debe solicitar a la Procuraduría Pública del MIDAGRI que remita las copias fedateadas del laudo arbitral y de las resoluciones complementarias (físico o en digital).
- 8.5 El proceso de Certificación del Crédito Presupuestario, consiste en la emisión del documento expedido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, con el cual se garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación para asumir las obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.
- 8.6 El proceso de la Fase de Compromiso y Devengado, consiste en el registro realizado en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del sector Público - SIAF-RP, por medio del cual la Coordinación de Contabilidad o quien haga sus veces, compromete el presupuesto a nombre de la entidad, respaldado en un Certificado de Crédito Presupuestario, con cargo al presupuesto; asimismo, la fase de devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, con la finalidad de realizar el pago de Laudos arbitrales consentidos.
- 8.7 El proceso de la fase de girado, consiste en el registro realizado en el aplicativo del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF-RP en el cual el gasto cancela Parcial/Total la obligación mediante el giro, los cuales se comunican a la Procuraduría Pública a cargo del Sector para su trámite correspondiente.
- 8.8 En los casos que la contratación derive de un PIP (Proyectos de Inversión Pública), y a efectos de realizar el pago, el área responsable de la ejecución del contrato debe realizar la modificación en el sistema INVIERTE.PE registrando el rubro del laudo arbitral. Luego de lo cual, se debe evaluar la disponibilidad de los recursos a efectos de garantizar el pago del laudo arbitral.

## IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 9.1 Programación y ejecución del pago de laudos arbitrales

- 9.1.1 La Unidad de Asesoría Jurídica del PSI, en función de la información que recabe, y una vez de vencido el plazo para interponer la demanda de anulación de laudo, en caso hubiere, debe informar al área usuaria respectiva con copia a la Unidad de Administración lo siguiente:

- Conclusión del proceso arbitral, adjuntando el laudo arbitral y las resoluciones complementarias al laudo. Señalar expresamente que el laudo es ejecutable.
- 9.1.2 La unidad de Asesoría Jurídica, debe verificar la no existencia de controversias pendientes de resolver en torno al contrato y que no se haya interpuesto un proceso judicial de ejecución de laudo arbitral. En caso de haberse iniciado el proceso judicial de ejecución de laudo arbitral, el pago se realiza a través del Comité de Priorización del MIDAGRI, para el pago de sentencias judiciales.
- 9.1.3 El área usuaria que realice liquidación de contratos de obras y consultorías de obras, tales como la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, según corresponda, deberán remitir un **informe técnico de ejecución de laudo** a la Unidad de Administración del PSI, detallando las acciones realizadas para el cumplimiento de cada decisión resolutoria del laudo emitido y adjuntado el CCP respectivo, para el trámite de pago.
- 9.1.4 Asimismo, el área usuaria responsable de la ejecución del contrato que NO realice dicha liquidación por tratarse de contrataciones de bienes y servicios, debe remitir un **informe técnico de ejecución de laudo**, detallando las acciones administrativas a realizarse (por ejemplo: devolución de cartas fianzas, devolución de penalidades, devolución de montos por ejecución de laudo, ente otros), señalando de forma detallada las acciones a seguir, dichas acciones solicitadas deben estar previamente verificadas, cuantificadas y justificadas, debiendo coordinarse previamente la información que se requiera con las unidades correspondientes, adjuntado el CCP respectivo, para el trámite de pago.
- 9.1.5 En ambos casos el **informe técnico de ejecución de laudo** deberá adjuntar mínimamente lo siguiente:
- Memorando de la Unidad de Asesoría Jurídica, donde comunica: i) Conclusión definitiva del proceso arbitral, y ii) Vencimiento de plazo para la presentación del proceso de anulación de laudo ante el Poder Judicial.
  - Laudo arbitral completo, incluido resoluciones que resuelven solicitudes contra el laudo.
  - Contrato de bien o servicio
  - Carta(s) de requerimiento del contratista.
  - En caso de que el contratista sea un consorcio: contrato de consorcio.
- 9.1.6 La Unidad de Administración del PSI, remite el expediente de pago del laudo arbitral a la Coordinación de Contabilidad a fin de que revise el expediente, quien en caso corresponda, requiere al contratista los documentos faltantes y necesarios para el pago.
- Vigencia de poder
  - Código de Cuenta Interbancario (CCI)
  - Número de RUC
  - La factura debe ser emitida y enviada una vez se realice el compromiso.
- 9.1.7 La Coordinación de Tesorería, comunica a través de un memorando a la Unidad de Asesoría Jurídica los pagos efectuados, para su traslado a la Procuraduría Pública de MIDAGRI.

- 9.1.8 En los casos que el área usuaria luego de realizar las gestiones con la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, verifique que no se cuenta con recursos, gasto corriente, para efectuar el pago correspondiente, deberá remitir el expediente respectivo al Comité Permanente para su programación, adjuntando lo señalado en el numeral 7.1.5.
- 9.1.9 El Comité Permanente, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación de que los contratistas que integran el listado no cuentan con proceso judicial de ejecución de laudo.

## **9.2 Aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de Laudos arbitrales consentidos**

- 9.2.1 El Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con un Comité Permanente, el cual es designado mediante resolución directoral y estará conformado por cinco (5) Integrantes, de los cuales uno (1) es el titular de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento (UPPS), uno (1) es el titular de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), uno (1) es el titular de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), uno (1) es el titular de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT) y es presidido por el titular de la Unidad de Administración (UADM), el cual mediante memorando, o documento análogo, convoca a sesión a los demás miembros, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles de anticipación con el fin de elaborar, aprobar, incorporar y determinar el monto mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de laudos arbitrales.

## **9.3 Atención de las obligaciones de pago de Laudos arbitrales derivadas al Comité Permanente.**

- 9.3.1 El presidente del Comité Permanente, a través de memorando, o documento análogo, solicita a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento el CCP correspondiente, sobre el listado priorizado y aprobado.
- 9.3.2 El presidente del Comité Permanente, una vez cuente con el CCP, remite los expedientes de pago a la Unidad de Administración para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1.6. y 7.1.7

## **9.4 Determinación del presupuesto disponible en el ejercicio fiscal**

- 9.4.1 En cada ejercicio fiscal, para efectos de aprobar el listado priorizado, la Entidad podrá afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda.
- 9.4.2 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo precedente, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.
- 9.4.3 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en el numeral 7.4.1 se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

## 9.5 Determinación del expediente para pago

- 9.5.1 El Comité Permanente determina, con independencia, los expedientes para el pago dentro del ejercicio fiscal, sujetándose a los criterios generales de la presente directiva.
- 9.5.2 Para dicho efecto, el Comité Permanente tiene potestades de requerir información necesaria a las diferentes unidades de la Entidad.

## X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 10.1 El presidente del Comité Permanente puede convocar a sesiones extraordinarias con no menos de cinco (5) días de anticipación, a fin de actualizar el listado de Laudo arbitral consentido.
- 10.2 Cuando la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, señale a través de memorando, o documento análogo, que los requerimientos de pago superan el monto asignado para la previsión presupuestal, la Unidad de Administración, solicitará a la respectiva Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento que efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan atender el pago en forma oportuna.
- 10.3 En caso la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, advierta -luego de su evaluación- la imposibilidad de realizar modificaciones presupuestarias, debe comunicarlo a la Unidad de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuado el requerimiento, amparándose en lo señalado por el numeral 73.6 del artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440. En ese escenario, la Unidad de Administración, comunicará a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, la programación de pago para su atención dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.
- 10.4 En la eventualidad que a la entidad de manera extraordinaria se le asigne recursos para fines de pagos laudos, el comité permanente se encuentra facultado para sesionar según necesidad.
- 10.5 En caso el Comité Permanente considere que resulta viable incrementar el monto destinado para el pago de laudos arbitrales, coordinara con las áreas pertinentes para que estas soliciten a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento realice las modificaciones presupuestales y/o solicitudes de demandas adicionales al MIDAGRI durante el año fiscal respectivo.